

Franqueo concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales Órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION

Nacional de Trabajo para la Industria de Tintorería y Quitamanchas

(Conclusión)

5) El suelo de los locales de las secciones de limpieza o mojado y teñido deberán disponerse en forma que se evacue fácilmente el agua o líquido vertidos, aconsejándose el empleo de emparrillados de madera sobre los cuales se situarán los trabajadores.

Se procurará evitar la formación de nieblas, empleando los procedimientos que la técnica aconseja a estos efectos.

La depuración de las aguas residuales se hará de acuerdo con lo que sobre el particular señalan las disposiciones de carácter sanitario.

6) Las calderas se situarán en local aparte de aquellos otros que se ejecuten las diferentes operaciones de la industria, observándose las disposiciones reglamentariamente dispuestas sobre el particular.

Todas las centrifugas serán manejadas por personal experimentado, no deberán cargarse con exceso ni sobrepasar la velocidad de régimen correspondiente, y sus órganos de accionamiento estarán convenientemente protegidos.

7) En la sección de plancha, y cuando el calor producido por los hornillos resulte molesto para las obreras situadas en sus proximidades, se dispondrán al rededor de éstos mamparas de material aislante, de altura conveniente para evitar la radiación directa. Dichos hornillos dispondrán de chimeneas que evacuen al exterior los productos de la combustión.

8) Queda prohibido fumar en los locales de trabajo o introducir en ellos cerillas, encendedores o cualquier otro elemento susceptible de producir una chispa o llama.

Se dispondrá de los medios adecuados para combatir cualquier fuego, teniendo presente el peligro especial que ofrecen el empleo del benzol o disolventes similares.

9) Es obligación de las Empresas suministrar guantes y mandiles pro-

ectores a los trabajadores de las Secciones de teñido o limpieza a seco y mojado que lo soliciten. A los de esta última se les facilitarán asimismo zuecos o calzado con suela de madera que les proteja contra la humedad.

10) En las reparaciones de averías sustitución de elementos de la instalación u otros trabajos en que los obreros encuentren sometidos a la acción de los vapores de benzol o disolventes similares, es obligación de las Empresas facilitar máscaras protectoras adecuadas. Las reparaciones y sustituciones adecuadas se harán bajo una dirección competente y con personal experimentado, adoptándose las medidas de seguridad señaladas para estos casos o del Reglamento general de 31 de enero de 1940.

11) Los locales e instalaciones de lavabos, duchas, retretes y vestuarios cumplirán las condiciones que determinan para los mismos el Reglamento citado en sus artículos 92 a 96.

12) Todas las Empresas dispondrán de un botiquín con los medios adecuados para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente del mismo un practicante cuando el número de trabajadores sea de 250 o superior

13) Todo operario que vaya a ser empleado en trabajos o manipulaciones con benzol o disolventes similares en la limpieza a seco deberá ser sometido al correspondiente reconocimiento médico, cuyo resultado decidirá o no la admisión o prestación de trabajo.

Periódicamente, todos los años se someterán a reconocimiento médico los obreros empleados en estos trabajos procediéndose en consecuencia a los efectos de las medidas preventivas y de las prestaciones que por accidentes o enfermedad correspondan. Los expresados reconocimientos correrán a cargo de las Empresas, debiendo quedar constancia de los mismos a los efectos de las inspecciones oportunas.

Queda prohibido emplear mujeres de cualquier edad y varones menores de los dieciocho años en los trabajos a que se refiere este apartado.

CAPITULO X

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Art. 71. 1) Las Empresas com-

prendidas en las presentes Ordenanzas de Trabajo, que ocupen más de quince trabajadores fijos, vendrán obligadas en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente de la inserción de estas Normas en el *Boletín oficial del Estado*, a redactar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior, que habrá de seguir el mismo orden de materias de la Reglamentación, adaptando las reglas de ésta a la peculiar organización del trabajo.

2) En dicho Reglamento de Régimen Interior se detallarán las materias referentes a la organización del trabajo, especificado los talleres, secciones, negociados, etc., que existan en el régimen de premios y sanciones, medidas de seguridad e higiene y cuantas otras disposiciones sean útiles para el debido rendimiento del negocio, disciplina del personal y fomento de las relaciones de lealtad y asistencia que recíprocamente se deban aquellos elementos personales que intervienen en la Empresa, pudiendo establecerse una tabla de rendimientos mínimos acorde con la forma en que se realice el trabajo y elementos de que se disponga.

3) El proyecto de Reglamento se presentará por triplicado ante la Dirección general de Trabajo, si la Empresa posee centros de trabajo en más de una provincia, y ante la correspondiente Delegación de Trabajo si las realizase únicamente en una sola provincia, cuyos organismos ministeriales recabarán informe del Sindicato Textil Nacional o provincial respectivamente.

4) Contra la decisión dictada se dará recurso en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de aquélla, cuyo recurso habrá de presentarse ante la misma autoridad que la hubiera pronunciado, y será dirigido al Ministerio si primeramente hubiera intervenido la Dirección general de Trabajo o a ésta si hubiera actuado una Delegación provincial.

5) Las Empresas que incumplan la obligación que este artículo les impone serán sancionadas por la respectiva Delegación provincial de Trabajo con multa de 500 a 5.000 pe-

setas, atendida su importancia industrial y económica.

CAPITULO XI

PREVISION

Art. 72. 1) Para atender a los fines específicos de Previsión Social se creará una Sección independiente en el Montepío Nacional de Actividades Diversas, en la que estarán encuadrados obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores afectados por las presentes Ordenanzas.

2) Las obligaciones que deberán ser atendidas por este Montepío o por el que en su día se constituya serán las prestaciones o mejoras en pensiones de jubilación, viudedad, orfandad preferentemente y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a medida que en la Entidad de Previsión Social cuente con medios económicos para ello.

3) Para atender aquellas obligaciones contribuirán los trabajadores con el dos por ciento de sus sueldos o salarios efectivos, y las empresas, con el 4 por 100 de los mismos.

4) El Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales aprobará el capítulo de Prestaciones que se incorporará al Estatuto del Montepío de Actividades Diversas, y que servirá de base para otorgar los beneficios que habrán de percibir los trabajadores de las Industrias de Tintorería y Quitamanchas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 73. Servicio militar.—1) El personal comprendido en la presente Reglamentación tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar y dos meses más.

2) El personal interino que viniera sustituyendo a un trabajador fijo que se hallare cumpliendo sus obligaciones militares, cesará en el momento de la reincorporación al trabajo de éste, sin perjuicio de los derechos generales que estas Ordenanzas fijan para los interinos.

Art. 74. Respeto a las condiciones más beneficiosas.—1) Por ser condiciones mínimas las establecidas en las presentes Ordenanzas laborales, habrán de respetarse las que vengan

implantadas cuando, examinadas en su conjunto, resulten más favorables para el personal, tanto en lo referente a retribución como en lo relativo a otras materias.

2) Las tarifas de destajo que se hallen en vigor al publicarse este Reglamento de Trabajo, al igual que las remuneraciones que se abonen en dicho momento cuando se trabaje por jornada, no podrán ser disminuidas.

Art. 75. Aplicación de la legislación general.—En lo no previsto o regulado expresamente en esta Reglamentación serán de aplicación las normas que sobre la materia respectiva vengán establecidas en la legislación general.

DISPOSICION TRANSITORIA

Acoplamiento.—1) El personal de pendiente de las Empresas a que se refiere este Reglamento que no estuviere clasificado con arreglo a las categorías contenidas en el mismo, así como aquel a quien corresponda ser promovido a categoría superior, se clasificará por la Empresa de acuerdo con las funciones que efectivamente realicen.

2) Las clasificaciones han de considerarse en los escalafones a que se refiere el artículo 30 de este Reglamento, pudiendo promoverse las reclamaciones que se hacen referencia en el mismo precepto.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las disposiciones actualmente en vigor que regulan las condiciones de trabajo en las industrias comprendidas en la presente Reglamentación y cuantas se opongan a lo dispuesto en la misma.

Madrid 30 de abril de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(B. O. del E. del día 22 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1949, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de junio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1949.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE SORIA

Primer trimestre de 1949

CUENTA del primer trimestre del año de 1949, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PARTE PRIMERA.—CUENTA DE CAJA

	Metálico — Pesetas	Valores — Pesetas
Existencia en la Caja provincial en fin del trimestre anterior	2.114.906 58	807.003 15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	974.933 12	»
Cargo	3.089.839 70	807.003 15
DATA.—Por pagos verificados en igual trimestre	1.112.300 50	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.977.539 20	807.003 15

PARTE SEGUNDA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
1.º—Rentas	»	13.652 16	13.652 16
2.º—Bienes provinciales	»	»	»
3.º—Subvenciones y donativos	»	»	»
4.º—Legados y mandas	»	83	83
5.º—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»	44.059 01	44.059 01
7.º—Derechos y tasas	»	8.219 35	8.219 35
8.º—Arbitrios provinciales	»	15.623 91	15.623 91
9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»	4.785 60	4.785 60
10.º—Cesiones de recursos municipales	»	»	»
11.º—Récaros provinciales	»	»	»
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos	»	18.505 35	18.505 35
13.º—Crédito provincial	»	100.000	100.000
14.º—Recursos especiales	»	»	»
15.º—Multas	»	»	»
17.º—Reintegros	»	8.824 65	8.824 65
18.º—Fianzas y depósitos	»	»	»
19.º—Resultas	»	1.228.677 17	1.228.677 17
Suma	»	1.442.430 20	1.442.430 20
Presupuesto extraordinario D	»	17.132 62	17.132 62
Presupuesto extraordinario E	»	1.445.958 97	1.445.958 97
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	184.317 91	184.317 91
Total cargo	»	3.089.839 70	3.089.839 70
PAGOS			
1.º—Obligaciones generales	»	22.494 11	22.494 11
2.º—Representación provincial	»	2.296 45	2.296 45
4.º—Bienes provinciales	»	»	»
5.º—Gastos de recaudación	»	5.781 81	5.781 81
6.º—Personal y material	»	196.006 73	196.006 73
7.º—Salubridad e higiene	»	»	»
8.º—Beneficencia	»	168.568 15	168.568 15
9.º—Asistencia social	»	3.420	3.420
10.º—Instrucción pública	»	4.460	4.460
11.º—Obras públicas y edificios provinciales	»	66.170 35	66.170 35
12.º—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»	»	»
13.º—Montes y pesca	»	»	»
14.º—Agricultura y ganadería	»	»	»
15.º—Crédito provincial	»	20.629 30	20.629 30
16.º—Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17.º—Devoluciones	»	»	»
18.º—Imprevistos	»	5.645 75	5.645 75
19.º—Resultas	»	464.818 74	464.818 74
Suma	»	960.291 39	960.291 39
Presupuesto extraordinario D	»	17.132 62	17.132 62
Presupuesto extraordinario E	»	64.862 87	64.862 87
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Presupuesto extraordinario	»	»	»
Fondos especiales, fianzas en metálico	»	70.013 62	70.013 62
Total data	»	1.112.300 50	1.112.300 50

PARTE TERCERA.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de operaciones en este trimestre
	— Pesetas	— Pesetas	— Pesetas
De la Diputación	»	532.003 15	532.003 15
Fianzas de los Recaudadores	»	275.000	275.000
Total cargo	»	807.003 15	807.003 15
PAGOS			
De la Diputación	»	»	»
Fianzas de los Recaudadores	»	»	»
Total data	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Soria 31 de marzo de 1949.—El Depositario accidental, F. Gómez del Río.

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de la Intervención de mi cargo. Soria 31 de marzo de 1949.—El Interventor, Fernando Bergillos.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Confederación Hidrográfica del Duero**Concesión de aguas públicas**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Saturnino López Carreño, vecino de Berlanga de Duero (Soria).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 0'29 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Escalote.

Términos municipales en que radiarán las obras: Berlanga de Duero (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 30 de mayo de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 1244

232.—Derechos 81 pesetas.

Destajo de obras

La Confederación Hidrográfica del Duero, anuncia un concurso de destajo único de ciento cuarenta y nueve mil novecientas once pesetas y veintiseis centimos (149, 911, 26), de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Duruelo de la Sierra (Soria).

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario, el quinto día hábil, contado a partir del último de presentación de proposiciones, a las doce horas en las oficinas de la 1.ª Sección de la Confederación H. del Duero, Muro 5, Valladolid.

Las proposiciones se admitirán hasta las doce horas, en las oficinas de dicha 1.ª Sección de la Confederación en las de la Dirección general de Obras Hidráulicas, Madrid, después del primer día hábil transcurridos

quince naturales a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*.

La fianza para tomar parte en el concurso será de cinco mil novecientas noventa y seis pesetas con cuarenta y cinco céntimos (5.996'45).

El adjudicatario depositará en la pagaduría de la 1.ª Sección la cantidad de dos mil pesetas (2.000) para atender a los gastos del concurso, en el momento de firmar el contrato de destajo.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones, relación de obras ejecutadas y otra de los medios auxiliares de que disponen.

Valladolid 30 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.—Francisco Bardan.

233.—Derechos 64'50 pesetas.

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Premios a la nupcialidad

La distribución de los premios a la nupcialidad establecidos por decreto de 29 diciembre de 1948 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 5 de mayo de 1949, se efectuará, por lo que se refiere a los concursos de julio y agosto del año actual, conjuntamente, con arreglo a las condiciones de la presente convocatoria que la Caja Nacional de Subsidios Familiares publica para conocimiento de los residentes de esta provincia que siendo asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares se propongan contraer matrimonio dentro de los citados meses de julio y agosto próximos.

Las bases de los referidos concursos son las siguientes:

1.ª Los premios que se entregarán a los asegurados en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, sin distinción de sexo, que contraigan matrimonio en los referidos meses, serán de 2.500 pesetas para solicitantes varones o mujeres.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en estos concursos son los siguientes:

a) Que los contrayentes sean solteros o viudos.

b) Que en la fecha de celebración del matrimonio tengan menos de 35 años de edad los varones y de 30 las mujeres.

c) Que el peticionario figure asegurado en el Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, habiéndose abonado por él las cuotas correspondientes a seis meses, por lo menos, dentro de los doce anteriores a la fecha de esta convocatoria.

d) Que el importe total de los ingresos líquidos o rentas de trabajo de ambos contrayentes, computables a efectos de Seguros Sociales, sea inferior a 12.000 pesetas anuales y superior a 3.000.

e) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en el modelo impreso que facilitarán

las oficinas provinciales y locales del Instituto Nacional de Previsión, y deberán presentarse acompañadas de los documentos justificativos de sus circunstancias enumerados al dorso de la solicitud, en esta Delegación provincial, sita en la calle de Fueros de Soria, número 3, o en sus agencias, hasta el día 30 del corriente, antes de las trece horas.

4.ª La concesión de los premios atenderá exclusivamente a los menores ingresos y edades de los solicitantes.

5.ª El importe del premio deberá destinarse por los beneficiarios a la constitución del hogar familiar, conservando a disposición de la Caja Nacional de Subsidios Familiares la justificación de su inversión.

6.ª Por excepción, los premios correspondientes al primer concurso se concederán sin tener en cuenta el requisito de soltería o viudedad exigido, siempre y cuando el matrimonio se haya efectuado durante el mes de julio y atendidas las demás circunstancias requeridas, hasta donde alcance el cupo de premios establecido para esta provincia.

Soria 1 de junio de 1949.—El Delegado provincial. 1256

DELEGACION NACIONAL DEL FRENTE DE JUVENTUDES

JEFATURA CENTRAL DE ENSEÑANZA

Convocatoria de un curso de Educación Física para Maestros Instructores de Enseñanza del Frente de Juventudes

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular núm. 53, de fecha 11 de enero de 1947, referente a cursos de Instructores Auxiliares para Maestros Nacionales, colaboradores del Frente de Juventudes y para completar los cursos que se vienen realizando, se dispone:

1.º Se convoca un curso de Educación Física en Tolosa (Guipúzcoa) de un mes de duración, para la obtención del título de Instructor Auxiliar.

El curso se celebrará en fecha que se fijará oportunamente entre el día 15 de julio y 15 de septiembre.

2.º El curso se verificará en régimen de internado, y los gastos de viajes de los asistentes al mismo, así como los de estancia, correrán a cargo del Frente de Juventudes con las cantidades presupuestadas por la Asesoría Nacional de Educación Física. Los Maestros admitidos al curso satisfarán únicamente en concepto de matrícula 75 pesetas, entregándoseles por este importe un uniforme de trabajo para el curso, por la Jefatura Central de Enseñanza.

3.º El número de plazas será de 200 (50 por curso) y podrán solicitar el asistir a este curso todos los Maestros con título de Instructor Elemental y, de modo preferente, los que hayan realizado el de Formación para Instructores Auxiliares y el de Jefe de Campamento.

4.º Las instancias se dirigirán al

Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes, por conducto de las Jefaturas provinciales de Enseñanza, previo informe de éstas.

El plazo de admisión finalizará el 15 de junio, debiéndose encontrar las instancias en la Jefatura Central antes del 30 de junio.

5.º Serán méritos preferentes, aparte de los ya indicados que se refieren a la participación de los cursos de Formación Política y Jefes de Campamento, captación para Falanges Juveniles, Mandos del Frente de Juventudes desempeñados, los servicios especiales, premios «Luis María Sobredo» y distinciones que por su labor en la Escuela o en otras actividades, se les hayan podido otorgar por cualquier organismo del Movimiento.

También se consideran méritos preferentes la constancia en las relaciones con la Sección de Enseñanza.

6.º Los Maestros que obtengan la aptitud en el curso que se convoca podrán beneficiarse en los concursos de traslados del Magisterio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado C) del artículo 71 del vigente Estatuto y el apartado E) del artículo 45 de la ley de Enseñanza Primaria.

7.º Los Maestros que resulten seccionados recibirán oportunamente instrucciones para su concentración en el lugar de la celebración del curso, a cuyos efectos incluirán en la instancia su dirección postal exacta. El Frente de Juventudes se reserva el derecho de cambiar el lugar de celebración del curso.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Madrid 19 de mayo de 1949.—El Jefe Central de Enseñanza del Frente de Juventudes, José Luis G. Casas.—V.º B.º—El Delegado Nacional del Frente de Juventudes, P. D., el Secretario Nacional, Alfonso P. Viñeta.

Delegación provincial del Frente de Juventudes

JEFATURA PROVINCIAL DE ENSEÑANZA

Obtención por los alumnos de planes de estudios del Magisterio anteriores al vigente, del Título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes.

Según lo dispuesto en el art. 5.º de la circular 119 de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, de 11 de mayo del corriente año, para la obtención, por los alumnos del Magisterio, de planes de estudios anteriores al vigente, del título de Instructor Elemental del Frente de Juventudes, se dispone:

1.º Los alumnos de planes de estudios del Magisterio anteriores al vigente, que deseen obtener el título de Instructor Elemental, tendrán que sufrir un examen teórico y práctico de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física.

2.º El examen se verificará el próximo día 9 de junio a las dieciséis horas, en el lugar que este Frente de Juventudes determine, pudiendo inscribirse en la Delegación provincial (Nu

mancia, 30), los que deseen realizar estas pruebas, hasta el día anterior del fijado para los exámenes, satisfaciendo en el acto de la inscripción, la cantidad de 10 pesetas como derechos de exámenes.

3.º Estos exámenes podrán ser realizados a partir del segundo año de su plan de estudios, una vez finalizados éstos.

4.º Los programas que se utilizarán para estas pruebas, serán los señalados por el Frente de Juventudes para la Formación del Espíritu Nacional y la Educación Física en el vigente plan de Estudios de Escuelas del Magisterio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 1 de junio de 1949.—El Jefe provincial de Enseñanza, José Luis García. 1253

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Manuel Peña Llorente, Juez municipal de esta ciudad, accidentalmente Juez de instrucción de este partido por vacante.

Hace saber: Que por el presente, se cita, llama y emplaza a José Jiménez Dual, de 18 años, gitano, y a Juana Jiménez Borja, de 35 años, fugado el primero del Depósito municipal de Cubo de la Solana el 14 del actual, para que en el término de diez días, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que por evasión se sigue en este Juzgado con el núm. 60 del año actual; apercibiéndoles, que de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Dado en Soria a 24 de mayo de 1949.—Manuel Peña.—Carlos Roda.

ALMAZAN

Don Luis de Juana Quintano, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que el día 28 de junio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que fueron embargados al vecino de Rello, Matías Rojo Martínez, en el expediente de apremio seguido contra el mismo, para hacer efectivo el importe de la multa de 2.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de Soria y que a continuación se describen:

1. Una taina en Valdetasugo, que linda al N., Juan Monge; S. y E., yermo, y O., Mateo Olmo; tasada en 600 pesetas.

2. Una finca rústica en Cenacho Hencio, de 24 áreas; linda N., Emeterio Ortega; E., Mateo Olmo; S., cantera, y O., Narciso Rojo; tasada en 500 pesetas.

3. Otra en Mochuelo, de nueve áreas; linda N., Basilio Carrera; E., Narciso Rojo; S., Dámaso Pastor, y O., Silvestre Alonso; tasada en 200 pesetas.

4. Otra en Carrafuentegelmes, de nueve áreas; linda N., Agustín Alonso; E., yermo; S., Francisco Barrera, y O., yermo; tasada en 250 pesetas.

5. Otra en dicho sitio, de 16 áreas; linda N., Nicolás Bartolomé; E., el mismo; S., Silvestre Alonso, y O., yermo; tasada en 250 pesetas.

6. Otra en Las Solanas, de nueve áreas; linda N. y S., yermo; E., José Paredes, y O., Francisco Barrera; tasada en 500 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para poder tomar parte, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual, cuando menos, del 10 por 100 efectivo del importe que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y

Se advierte que no existen títulos de propiedad de dichas fincas, pudiendo suplirse su falta por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 30 de mayo de 1949.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 1243 234.—Derechos 94'50 pesetas.

Don Luis de Juana Quintano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que el día 28 de junio próximo y hora de las trece, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes que luego se describirán embargados a Simón Paredes Llorente, vecino de Rello, en el expediente seguido contra el mismo para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 2 000 pesetas impuesta por la Fiscalía provincial de Tasas de Soria.

1. Una taina en Las Cabezas, que linda al N., María Rojo; S., majada; E., yermo, y O., Angel Barca; tasada en 700 pesetas.

2. Una finca rústica en la Mesa, de 12 áreas y 30 centiáreas; linda al N. y S., liego; O., Angel Barca, y E., duda; tasada en 300 pesetas.

3. Otra en la Bragadera, de 11'20 áreas; linda al N. y S., liego; E., Francisco Barrera, y O., Alejandro Oliva; tasada en 300 pesetas.

4. Otra en Marihuertas, de 13'10 áreas; linda al N., Cipriano Llorente; E., Francisco Barrera; S., herederos de Ambrosio Rodrigo, y O., José María Paredes; tasada en 250 pesetas.

5. Otra en Zanahorias, de 10'11 áreas; linda al N., José Paredes; S., Angel Barca, y E. y O., liego; tasada en 300 pesetas.

6. Otra en Manzana, de 11'20 áreas; linda al N., Agustín Alonso; S., María Rojo; E., Juan Rojo, y O., Dámaso Pastor; tasada en 300 pesetas.

7. Otra en el Pozuelo, de cinco áreas; linda al N., Juan Monge; E.,

liego; S., Melchor Paredes, y O., Antonino Moreno; tasada en 150 pesetas.

Los que deseen tomar parte deberán tener en cuenta que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor efectivo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que no existen títulos de la propiedad de las fincas relacionadas, pero podrán suplirse por los medios establecidos en la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Almazán a 30 de mayo de 1949.—Luis de Juana.—El Secretario, P. S., Pedro Peña. 1242 235.—Derechos 93 pesetas.

MADRID (NUM. 12)

A los efectos de lo dispuesto y prevenido en el artículo 2042 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace saber que en este Juzgado de 1.ª instancia número 12, de Madrid, pende expediente promovido por D. Mariano y D.ª Vicenta Pérez de Pablo, para acreditar la defunción de D. Pedro Pérez de Pablo, natural de Langa de Duero (Soria), donde nació el 29 de junio de 1891, soltero, con domicilio en Madrid, Cardenal Mendoza, 70, y que estando encuadrado en la 4.ª Compañía del primer Batallón de la 69 Brigada de Depósito Rojo, falleció en acción de guerra en 5 de marzo de 1937.

Madrid 22 de abril de 1949.—El Secretario, Luis de Gasque.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, (ilegible). 236.—Derechos 33 pesetas.

JUZGADOS COMARCALES

VILLAFRANCA DE CORDOBA (CORDOBA)

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez comarcal de esta villa, en expediente de juicio de faltas 2 de 1948, con esta fecha, se notifica por medio del presente, al condenado Pedro Ortega Sánchez, natural de Arguijo (Soria), y vecino que fué accidentalmente de Hornachuelos (Córdoba), finca Aljaraba, la tasación de costas, practicada en dicho juicio, a fin de que se le dé vista de la misma, por término de tres días, para que sea impugnada o aceptada, la cual hará efectiva en este Juzgado, y es la siguiente:

Por derechos del Juzgado, en la susanciación del juicio y ejecución de la sentencia, 22'20 pesetas.

Por derechos de agente judicial, 2'65 íd.

Por reintegro de expediente, 17 íd.

Por multas, 20 íd.

Por indemnización, 10 íd.

Por honorarios de peritos, 8 íd.

Asciende la tasación de costas, salvo error u omisión, 79'85 pesetas.

Villafranca de Córdoba 18 de mayo de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez.—Rubricado.

Y para que conste, en virtud a lo ordenado en proveído de esta fecha, y para su publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Soria, expido la presente en Villafranca a 20 de mayo de 1949.—El Secretario, Andrés Giménez. 1247 237.—Derechos 39 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

BERLANGA DE DUERO

Por defunción del que venía desempeñándola, se anuncia para su provisión con carácter accidental la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de diez mil pesetas.

Los que deseen solicitar el cargo expresado habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de la segunda categoría y presentar las solicitudes a este Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*.

Berlanga de Duero 30 de mayo de 1949.—El Alcalde, Justo Casado.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1949

Quintanas Rubias de Abajo.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

Don Bartolomé San Miguel, vecino de Valdelagua del Cerro, provincia de Soria, acota para toda clase de aprovechamientos, la finca siguiente:

Una finca rústica, situada en este término municipal y sitio denominado Alto de los Caballos; de cabida aproximadamente 22 áreas 36 centiáreas, y que linda al Norte, Nicolás Martínez; Sur, Teodoro Artigas; Este, Isidro Domínguez, y Oeste, camino del río.

Valdelagua del Cerro 3 de junio de 1949.—El Interesado, P. O., Mariano Sanz.

238.—Derechos 25'50 pesetas.

SE ARRIENDA

Se arrienda molino de piensos, dos piedras, vivienda y local para industrias, con transmisión de fuerza hidráulica, al pie carretera de Valladolid y 200 metros de distancia de la villa de Burgo de Osma. Solicitudes y propuestas al Ayuntamiento de Osma (Soria), en el plazo de un mes.

Osma 1 de junio de 1949.—El Alcalde, Gregorio Sanz.

239.—Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.